



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROYECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 20 de marzo de 2019
Oficio CRH/402/2019
Recurso de revisión 236/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia
de Secretaría de Hacienda Pública
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **20 veinte de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

236/2019

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Hacienda Pública

Fecha de presentación del recurso

04 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...no brindó – ni en su respuesta ni en la página web sugerida- la información solicitada..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujetó obligado declaró competencia concurrente e invitó al recurrente a consultar el sitio oficial para consultar los gastos en materia de comunicación solicial



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **236/2019**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **236/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O:

1. El ahora recurrente, con fecha 27 veintisiete de enero de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 00603719, solicitando lo siguiente:

"...Solicito un archivo de datos abiertos enviado a mi correo electrónico con el monto del gasto en difusión en medios de comunicación realizado por el Gobierno de Jalisco, del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de esta solicitud.

Desglose información por 1)fecha de pago, 2)monto, 3)secretaría o dependencia que realizó el pago, 4)medio de comunicación que recibió el pago y 5) concepto. ..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, notificó respuesta informando que es competente, parcialmente para responder la solicitud de información e invitando al entonces solicitante a consultar el sitio oficial del ejecutivo estatal.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx con fecha 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...Solicito que se inicie un recurso de revisión en contra de la Secretaría de la Hacienda Pública debido a que la respuesta folio INFOMEX 006037/19, oficio SHP/UTI-447/2019, dicho sujeto obligado no brindó – ni en su respuesta ni en la página web sugerida – la información solicitada respecto a los datos del gasto en difusión en medio de comunicación realizados por el Gobierno de Jalisco del 1 de diciembre de 2018 al 27 de enero de 2019. Con su respuesta, faltó a los principios de certeza, eficacia, interés general, máxima publicidad, mínima formalidad y presunción de existencia..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 05 cinco de febrero del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 236/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **236/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve,

mediante oficio **CRH/168/2019**, según obra a foja 12 doce a 13 trece de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-947/2019, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido de los correos electrónicos oficiales michelle.martinez@itei.org.mx, lourdes.cano@itei.org.mx y elizabeth.pedroza@itei.org.mx con fecha 19 diecinueve del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 20 veinte de actuaciones.

7. Con fecha 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

8. Con fecha 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-947/2019, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 06 seis de marzo del año en curso, correspondiéndole el folio de control interno 02731, dichas constancias fueron acordadas por esta ponencia el día 1 uno de marzo del año que corre, ordenando continuar con el trámite correspondiente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información ilegible.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. **Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	30 de enero de 2019
Término para interponer recurso de revisión	22 de febrero de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	04 de febrero de 2019
Días inhábiles	04 de febrero de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

"...Solicito que se inicie un recurso de revisión en contra de la Secretaría de la Hacienda Pública debido a que la respuesta folio INFOMEX 006037/19, oficio SHP/UTI-447/2019, dicho sujeto obligado no brindó – ni en su respuesta ni en la página web sugerida – la información solicitada respecto a los datos del gasto en difusión en medio de comunicación realizados por el Gobierno de Jalisco del 1 de diciembre de 2018 al 27 de enero de 2019. Con su respuesta, faltó a los principios de certeza, eficacia, interés general, máxima publicidad, mínima formalidad y presunción de existencia..." (sic)

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"...Solicito un archivo de datos abiertos enviado a mi correo electrónico con el monto del gasto en difusión en medios de comunicación realizado por el Gobierno de Jalisco, del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de esta solicitud.

Desglose información por 1) fecha de pago, 2) monto, 3) secretaría o dependencia que realizó el pago, 4) medio de comunicación que recibió el pago y 5) concepto. ..." (sic)

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado, se informa que existe competencia concurrente con otro sujeto obligado del ejecutivo estatal además de que informa el sitio oficial en el que puede ser consultada la información correspondiente al gasto en materia de comunicación social.

En su informe de ley, el sujeto obligado reiteró su respuesta de origen, además, en actos positivos y a través de comunicaciones internas solicitó a la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales del Gobierno del Estado, la respuesta que le proporcionaron al hoy recurrente, dicha respuesta fue insertada en el informe de ley, misma que fue notificada al entonces solicitante con fecha 06 seis de febrero del año en curso, en la mencionada respuesta se inserta una tabla que cumple con los requerimientos señalados en la solicitud de información y la cual se inserta a continuación:

Al respeto, proporciono la siguiente información, tanto en oficio como vía correo para que a su vez sea proporcionado en el formato solicitado.

FECHA	IMPORTE	ESTATUS	UR	MEDIO DE COMUNICACIÓN	CONCEPTO
24/12/2018	\$18,618.00	PAGADO	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.	DESPLÉGADO CUARTO DE PLANA, CONVOCATORIA FISCAL ESPECIALIZADO
24/12/2018	\$72,592.80	PAGADO	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	CONVOCATORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA FISCALÍA DEL ESTADO
27/12/2018	\$20,671.20	PAGADO	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	UNIÓN EDITORIALISTA S.A. DE C.V.	PUBLICACIÓN CONDOLENCIA

De lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que el sujeto obligado ha entregado la información solicitada, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la